

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 14176

Art.º 1º

Créanse veinte (20) cargos de Ayudantes Fiscales, los cuales serán destinados a los partidos de los Departamentos Judiciales —que no sean cabecera departamental— y del interior de la provincia de Buenos Aires y en los que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia determine, con intervención del Ministerio de Justicia y Seguridad, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el artículo 8º de la Ley 13.274.

Art. 2º.- Los Ayudantes Fiscales se desempeñarán conforme lo dispuesto por la Ley 13.274 de creación del cargo y contarán con las misiones, funciones, deberes y responsabilidades impuestas en el Capítulo II, artículos 8º, 9º y 10º de la misma.

Art. 3º.- Cada Ayudante Fiscal contará con un Funcionario Letrado y dos empleados administrativos. Todos ellos, al igual que el Ayudante Fiscal, deberán residir en el partido en que se fije la sede de la dependencia.

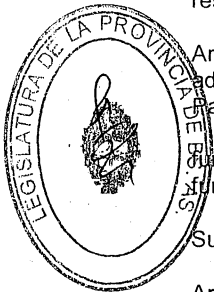
Autorízase al Poder Ejecutivo a crear los cargos necesarios para poner en funcionamiento los órganos creados por esta Ley que correspondan a Magistrados, Funcionarios y empleados.

A tal efecto el Poder Ejecutivo requerirá a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia las necesidades respectivas.

Art. 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía, a incorporar veinte (20) cargos Nivel 19,25 y veinte (20) cargos Nivel 18,50, cuarenta (40) cargos de Auxiliar 5º Nivel 6, Planta Permanente del Poder Judicial, Ministerio Público, con destino exclusivo a las oficinas mencionadas en la presente Ley.

Art. 5º.- La Procuración General de la Suprema Corte de Justicia podrá celebrar con los municipios en donde se radiquen las sedes de las Ayudantías Fiscales, los convenios pertinentes, a fin de que las comunas provean los espacios físicos y recursos materiales necesarios para el establecimiento y funcionamiento de las oficinas respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11º de la Ley 13.274.-

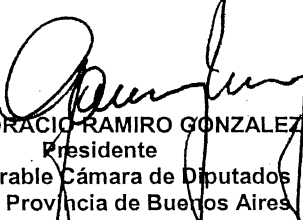
Art. 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resultaren necesarias a efectos del cumplimiento de la presente Ley.

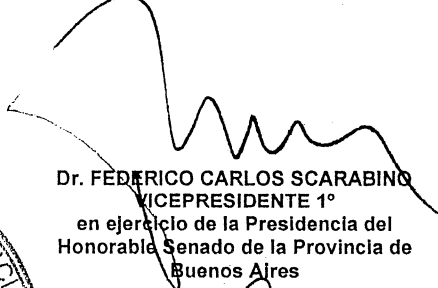


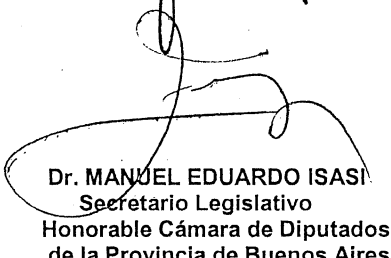
FOTOCOPIA
AUTENTICACION
[Signature]
GOBERNACION
Jefe Departamento Leyes y
Convenios

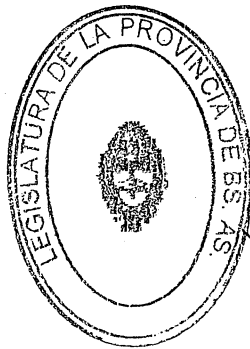
Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diez.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

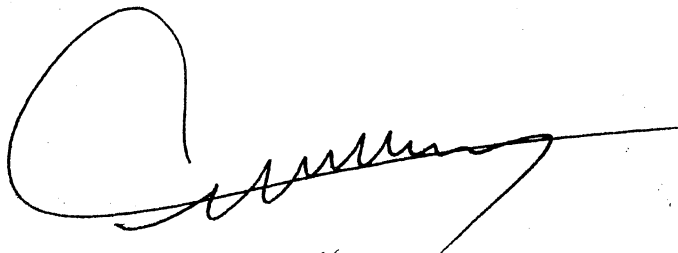

Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO
VICEPRESIDENTE 1°
en ejercicio de la Presidencia del
Honorable Senado de la Provincia de
Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



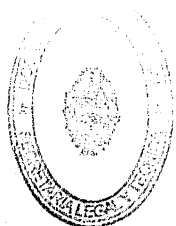

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (14.176).-



x
Dr. MARIANO C. CERVELLINI
Secretario Legal y Técnico
Provincia de Buenos Aires

FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL



Stella M. PASCUAL
Jefa Departamento Leyes y
Convenios

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

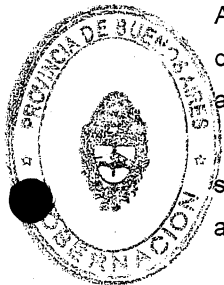
LA PLATA, 15 OCT 2010



VISTO lo actuado en el expediente N° 21200-25844/10 y la comunicación cursada por la Honorable Cámara de Senadores, por la que pone en conocimiento del Poder Ejecutivo, la sanción de una Ley mediante la cual se crean veinte (20) cargos de Ayudantes Fiscales, los cuales serán destinados a los partidos de los Departamentos Judiciales -que no sean cabecera departamental- y del interior de la Provincia de Buenos Aires y en los que la Procuración General de la Suprema Corte determine, con intervención del Ministerio de Justicia y Seguridad, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el artículo 8° de la Ley N° 13.274, y

CONSIDERANDO:

Que el fin perseguido por el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 23 de septiembre de 2010 y que fuera comunicado con fecha 30 de septiembre del corriente año, tiene por objeto la creación de veinte (20) cargos de Ayudantes Fiscales, los cuales serán destinados a los partidos de los Departamentos Judiciales -que no sean cabecera departamental- y del interior de la Provincia de Buenos Aires y en los que la Procuración General de la Suprema Corte determine, con intervención del Ministerio de Justicia y Seguridad, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el artículo 8° de la Ley N° 13.274;

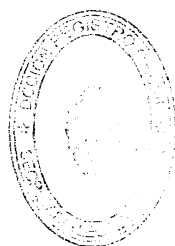


Que conforme lo informado por el Ministerio de Economía el gasto que surgiera por la implementación de la norma, deberá ser absorbido con los créditos autorizados en la Ley de Presupuesto para el Ministerio Público;

Que por tal circunstancia, procede que dichos Órganos sean puestos en funcionamiento en forma planificada según lo disponga el Ministerio de Justicia y Seguridad, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

M



ES FOTOCOPIA DEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA DEL ORIGINAL
DEL ORIGINAL DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS
Provincia de Buenos Aires

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

14176

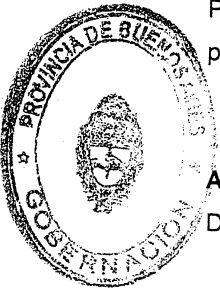
Por ello,



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Promulgar la Ley sancionada por la Honorable Legislatura con fecha 23 de septiembre de 2010, cuya copia como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Autorizar al Ministerio de Justicia y Seguridad a poner en funcionamiento en forma planificada, los Órganos del Ministerio Público a que hace referencia el texto de la ley promulgada por el artículo anterior, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Provincia y los requerimientos que efectúe la Procuración General de la Suprema Corte, previa intervención del Ministerio de Economía.



ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Justicia y Seguridad.

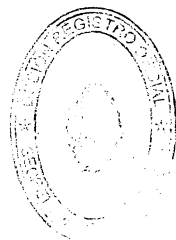
ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 2060

Ricardo Casal
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
de la Provincia de Buenos Aires

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

Daniel Osvaldo Scioli
DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Esc. Gerz. / PUNICIA
Dpto. de Registro Civil
SECRETARÍA DE
TECNOLOGÍA
Provincia de Buenos Aires